



# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

México, D.F. 27 de septiembre de 2006.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100043806**, presentada el día 11 de septiembre de 2006.

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Con fecha 11 de septiembre de 2006, se recibió la solicitud número 1117100043806, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SIS), la cual se presentó en el siguiente tenor:

*“Fundamento legal para el reconocimiento y pago de la prima de antigüedad al personal académico, correspondiente a tiempo laborado fuera del IPN.*

**Otros datos para facilitar su localización**

*El IPN aseguro en el caso de CICESE centro SEP CONACYT, que no se reconocen organismos educativos descentralizados para el reconocimiento y pago de la prima de antigüedad al personal académico, correspondiente a tiempo laborado fuera del IPN, aun cuando esten o hayan estado sectorizados a la SEP.” (sic)*

**SEGUNDO.-** Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en fecha 11 de septiembre de 2006, se procedió a turnarla a la Dirección de Recursos Humanos del IPN mediante el oficio número SAD/UE/2321/06, por considerarlo asunto de su competencia.

**TERCERO.-** Mediante el Oficio No. UE/137 de fecha 13 de septiembre de 2006, la Dirección de Recursos Humanos del IPN, manifestó lo siguiente:

*“Al respecto, me permito transcribir el punto **28 PRIMA DE ANTIGÜEDAD**, en sus apartados 1. DEFINICIÓN y 2.-PERSONAL AL QUE SE OTORGA, el documento denominado **LINEAMIENTOS NORMATIVOS QUE REGULAN EL OTORGAMIENTO Y PAGO DE LAS PRESTACIONES AUTORIZADAS AL PERSONAL ADSCRITO A LOS SUBSISTEMAS CENTRALES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA INCORPORADOS AL MODELO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR**, que textualmente señalan:*

**1.- DEFINICIÓN**

*La Prima de Antigüedad es una prestación que se otorga por el tiempo efectivo de servicios prestados en los Subsistemas Centrales de la SEP. Incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior.*

**2.- PERSONAL AL QUE SE OTORGA**



# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

*Personal docente y de apoyo y asistencia adscritos a los Subsistemas Centrales de la Sep, incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior, cuyo nombramiento en la(s) plaza(s) que le corresponda(n) sea definitivo (c=10) y/o provisional (c=95) con o sin titular.*

*De lo anteriormente expuesto se desprende, que el Instituto Politécnico Nacional no otorga esta prestación al personal docente que preste o haya prestado sus servicios en los organismos públicos descentralizados” (sic)*

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.-** Que este Comité, previo análisis del caso y habiéndose tomado las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, consistente en *“Fundamento legal para el reconocimiento y pago de la prima de antigüedad al personal académico, correspondiente a tiempo laborado fuera del IPN. Otros datos para facilitar su localización El IPN aseguro en el caso de CICESE centro SEP CONACYT, que no se reconocen organismos educativos descentralizados para el reconocimiento y pago de la prima de antigüedad al personal académico, correspondiente a tiempo laborado fuera del IPN, aun cuando esten o hayan estado sectorizados a la SEP.”* (sic); y que la unidad responsable Dirección de Recurso Humanos, contestó que el Instituto Politécnico Nacional no otorga esta prestación al personal docente que preste o haya prestado sus servicios en los organismos públicos descentralizados y proporcionó la definición de la Prima de Antigüedad y a qué personal se otorga dicha prestación de conformidad con los Lineamientos Normativos que regulan el otorgamiento y pago de las prestaciones autorizadas al personal adscrito a los subsistemas centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al modelo de educación media superior y superior, se concluye que la información tal y como fue requerida por el particular es Inexistente.

Lo anterior con base en lo dispuesto por el artículo 42 de la LFTAIPG, que indica que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.

Sin embargo con el ánimo de dar respuesta a su solicitud se pone a su disposición la única información documentada con la que se cuenta, consistente en el oficio No. **UE/137** de fecha 13 de septiembre de 2006, de la Dirección de Recurso Humanos del IPN, donde



# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

consta la definición de la Prima de Antigüedad y a qué personal se otorga dicha prestación de conformidad con los Lineamientos Normativos que regulan el otorgamiento y pago de las prestaciones autorizadas al personal adscrito a los subsistemas centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior.

**TERCERO.-** En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 41, 42, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de confirmarse la **INEXISTENCIA** de la información tal y como fue requerida, misma que quedó señalada en el Considerando Segundo y se pone a disposición del solicitante el contenido del oficio No. **UE/137** de fecha 13 de septiembre de 2006, que se encuentra inmerso en el cuerpo de la presente resolución.

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la LFTAIPG se confirma la declaración de **INEXISTENCIA** de la información consistente en: ***“El IPN aseguro en el caso de CICESE centro SEP CONACYT, que no se reconocen organismos educativos descentralizados para el reconocimiento y pago de la prima de antigüedad al personal académico, correspondiente a tiempo laborado fuera del IPN, aun cuando esten o hayan estado sectorizados a la SEP”.*** (sic) por no existir dentro de los archivos de la Unidad Administrativa del Instituto Politécnico Nacional.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al solicitante la disposición de la información existente, en cumplimiento a lo dispuestos en los artículos 42 y 44 de la LFTAIPG, así como 73 y 50 del RLFTAIPG, igualmente indíquese al particular la información solicitada que es inexistente.

**TERCERO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.

**CUARTO.-** Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la LFTAIPG y 60 del RLFTAIPG.



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

**QUINTO.-** Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario A. Rodríguez Casas  
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma  
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Pedro V. Suárez Velázquez  
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas  
Asesor "A"

Lic. Luis Alberto Cortes Ortiz  
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz  
Asesor "C"

Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y 57 de su Reglamento que establece que los asesores serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma se asentará para especificar su conocimiento.